



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:**  
JC-05/2026

**RECURRENTE:**

**DATO PERSONAL PROTEGIDO 1  
(LGPDPPO)<sup>1</sup>**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA<sup>2</sup>

**TERCERO INTERESADO:**

NINGUNO

**MAGISTRADA PONENTE:**

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA  
CANSECO

**Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veintiséis<sup>3</sup>**

**VISTAS** las constancias que obran en autos, así como la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo de tres días otorgado a la parte recurrente, para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación a las constancias presentadas por la responsable con las que dice dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro, ha fenecido en demasía, sin que al respecto se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por otro lado, visto el acuerdo que antecede, dictado por la Presidencia en funciones de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

<sup>2</sup> En adelante Consejo General.

<sup>3</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

- a) La sentencia emitida el dos de marzo por este Tribunal, dentro del presente asunto, determinó lo siguiente:

*“ÚNICO. Se revoca parcialmente el acuerdo controvertido, para los efectos precisados en el presente fallo.”*

Así, se ordenó emitir respuesta a la solicitud planteada por la parte recurrente para los siguientes efectos:

**“6. EFECTOS**

*En mérito de haberse acreditado la transgresión al derecho de petición de la quejosa, se **revoca parcialmente** el acto impugnado, dejando intocadas las respuestas de los incisos b), c) y d) analizados y se **ordena** al Consejo General lo siguiente:*

- a) *Dicte un nuevo acuerdo en el cual se atienda el derecho de petición respecto de la solicitud contenida en el inciso a), de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria. Lo anterior, en un plazo **no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*
- b) *Se notifique de manera personal a la actora de la emisión del nuevo acuerdo, diligencia que deberá ser por escrito, en copia certificada, en la que conste la respuesta emitida de **manera completa y congruente** a lo peticionado.*
- c) *Realizado lo anterior, deberá informarse a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas posteriores**, remitiendo las constancias que acrediten tal circunstancia.”*
- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en autos, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>4</sup> remitió a este Tribunal el acuerdo IEEBC/CGE10/2026, dictado por el Consejo General, mediante el cual se da respuesta a las solicitudes realizadas por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1**; y, por otra parte, copia certificada de las respectivas constancias de notificación, mediante los cuales se verificó el cumplimiento de los efectos ordenados en la sentencia dictada en el expediente citado al rubro.
- c) El Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal emitió la certificación donde hizo constar que el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con las vistas ordenadas el seis y nueve de marzo, respectivamente, con las que se le remitió copia simple de la documentación mencionada en

<sup>4</sup> En adelante Encargada de Despacho del Instituto Electoral.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

el inciso anterior, respectivamente, transcurrió en exceso sin que se advierta manifestación alguna de la parte actora.

Analizado lo anterior, se considera que la autoridad responsable **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de dos de marzo, al emitir el acuerdo IEEBC/CGE10/2026, mediante el cual se da respuesta a las solicitudes realizadas por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1**, en cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, así como al remitir copia certificada de las constancias de notificación del referido acuerdo, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXIII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California<sup>5</sup>, se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Infórmese a la **Presidencia de este Tribunal**, que se tiene al Consejo General, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito.

**SEGUNDO.** Se tiene por precluido el derecho de las partes de realizar manifestación alguna al respecto del cumplimiento dado por la responsable; en virtud de haber fenecido el plazo indicado para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE** por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

<sup>5</sup> En adelante Reglamento Interior.